



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 050-2021-R-E

Lambayeque, 29 de enero del 2021

VISTO:

La estructura orgánica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la necesidad de designar al Secretario Técnico.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 8.4º, de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la autonomía de la Universidad se manifiesta en el régimen administrativo como la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnica y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario de las universidades públicas están previstas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y que es designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones, encontrándose bajo la dependencia de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

Que, el Secretario Técnico tiene a su cargo: i) precalificar la presunta falta, ii) documentar la actividad probatoria, y iii) proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados en los procesos disciplinarios de la entidad; sin embargo, no tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes.

Que, dentro de las funciones asignadas al Secretario Técnico, de conformidad con la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, se encuentra la de efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas para posteriormente emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

Que, para el funcionamiento eficiente de la Secretaría Técnica, el Secretario Técnico debe ser un funcionario de confianza, de profesión abogado, que tenga conocimiento en el área y con experiencia no menor de cinco años, designado por el Rector.

Que, el artículo 224º del Estatuto de la Universidad señala que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Que, la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en el numeral 2) de su artículo 4º, que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público, que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y que en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 050-2021-R-E

Lambayeque, 29 de enero del 2021

Que, de acuerdo a Ley Nº 29849, en su Primera Disposición Complementaria Final, indica sobre la Contratación del Personal Directivo e indica lo siguiente: El personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ocupar plaza orgánica contenida en el cuadro asignación de personal- CAP de la entidad.

Que, el Decreto legislativo Nº 1057 instituyó el Contrato Administrativo de Servicios –CAS- como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, y en su artículo 8º, estableció que el acceso a este régimen se realiza mediante concurso público; sin embargo mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849 estableció que el personal contratado para los cargos de funcionario público, empleado público y Directivo Superior regulado en el artículo 4º de la Ley Nº 28175 están excluidos de las reglas del concurso público, por lo que pueden ser contratados directamente por el titular del pliego con la condición que las plazas a las que son designados estén contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal como plazas orgánicas; por lo que bajo este marco normativo es posible la contratación directa de personal como CAS de confianza sin previo concurso público.

Que, doña Miriam Misuki Hashimoto Tadeo, es abogada de profesión, con más de 10 años de experiencia en la administración pública, tiene estudios concluidos de Maestría y Doctorado en Derecho y cumple con el perfil para ser designada como Secretaria Técnica de la Universidad.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos al Poder Ejecutivo, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente; por lo que en uso de esta facultad y las atribuciones que confiere a la Rectora, el artículo 62.2º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y el artículo 24.2º del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la abogada **MIRIAM MISUKI HASHIMOTO TADEO** como SECRETARIA TECNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, a partir del 01 de febrero de 2021.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución 039-2020-R-E, de fecha 29 de diciembre de 2020.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos, la elaboración del contrato de la profesional cuya designación se realiza por el período indicado en el artículo primero de la presente resolución.

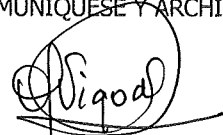
Artículo 4º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, interesada, Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




DR. FREDDY WIDMAR HERMANDEZ RENGIFO
Secretario General




DR. LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)